



**EL ABIGEATO EN COLOMBIA: TIPIFICACIÓN, EFICACIA Y
POLÍTICA CRIMINAL**

Jaime Eduardo Robles Bula

Rocío Del Pilar Peña Huertas

Jurisprudencia

Universidad del Rosario

Semillero de Observatorio de Tierras

Bogotá, D.C. - Colombia

2026

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
Capítulo 1. Marco teórico	6
1.1 Populismo punitivo	6
1.2 Legislación simbólica	8
1.3 Principio de última ratio y proporcionalidad penal	9
1.4 Economía de guerra rural y criminalidad organizada	11
Capítulo 2. Estado del arte	13
Capítulo 3. Historia legislativa y análisis de la Ley 1944 de 2018	22
3.1 Del hurto de ganado al abigeato autónomo: recorrido histórico	22
3.2 El PL 92/2016: origen, actores y trámite en el Senado	26
3.3 El trámite en la Cámara y la objeción presidencial	30
3.4 El texto definitivo: análisis artículo por artículo	32
Capítulo 4. Análisis dogmático del tipo penal	36
4.1 Tipicidad objetiva	36
4.2 Tipicidad subjetiva	40
4.3 Antijuridicidad	41
4.4 Culpabilidad e imputabilidad	42
4.5 El tipo agravado y la atenuante	43
Capítulo 5. Análisis empírico: eficacia de la Ley 1944 de 2018	45
5.1 Tendencia de incidencia antes y después de la ley	45

5.2 La brecha entre denuncia e investigación	48
5.3 La brecha entre investigación y condena	49
5.4 Interpretación: ¿eficacia real o eficacia aparente?	50
5.5 Análisis territorial diferenciado	52
Capítulo 6. Propuesta de política criminal integral	54
6.1 Límites del enfoque puramente punitivo	54
6.2 Articulación interinstitucional	55
6.3 Reforma normativa al artículo 243 del Código Penal	56
6.4 Trazabilidad tecnológica	57
Conclusiones	59
Referencias	62

Introducción

El presente estudio analiza la evolución histórica y normativa del delito de abigeato en Colombia, examinando su tránsito desde el tratamiento inicial como hurto común hasta su consolidación como delito autónomo con agravantes específicos. Al mismo tiempo, explora su vinculación con el conflicto armado interno colombiano, la financiación de grupos armados ilegales (insurgentes, paramilitares y bandas criminales) y la dinámica de criminalidad rural organizada.

Desde la dogmática penal, el abigeato ha sido tradicionalmente entendido como una modalidad de sustracción patrimonial, en la medida en que implica la apropiación ilegítima de semovientes que forman parte del patrimonio económico de sus propietarios. Sin embargo, esta lectura resulta insuficiente para explicar la complejidad del fenómeno en contextos rurales colombianos. Como advierte Gómez Pavajeau (2017), el abigeato no puede reducirse a un simple atentado contra la propiedad privada, pues en territorios caracterizados por una débil presencia estatal y limitadas capacidades de control institucional, dicha conducta adquiere una dimensión estructural que trasciende el perjuicio individual del ganadero. En estos escenarios, la sustracción patrimonial se convierte en una práctica funcional a dinámicas más amplias de criminalidad rural, en las que el hurto de ganado opera como mecanismo de financiación, control territorial y presión social, especialmente en zonas donde la ganadería representa una fuente central de riqueza, empleo y seguridad alimentaria. Así, el abigeato deja de ser únicamente un delito contra el patrimonio económico para consolidarse como una forma específica de economía ilegal que se inserta y reproduce en contextos de conflicto armado, operando de manera complementaria a otras economías ilícitas como el narcotráfico, afectando no solo al propietario directo del bien sustraído, sino a la estabilidad económica y social de las comunidades rurales en su conjunto (Gómez Pavajeau, 2017).

La literatura académica sobre el conflicto armado colombiano muestra cómo la economía ilícita funciona en parte como sistema de sostenimiento para actores al margen de la ley, lo que abre la hipótesis de que el abigeato también ha podido ser usado como medio indirecto de lavado de activos. En efecto, estudios señalan que la insurgencia mantuvo redes económicas en zonas de difícil acceso del Estado, y que el control de los espacios agrarios,

de los servicios rurales y de los semovientes puede servir para ejercer control político-social y financiación (Páez Hernández, 2016; Moroni, 2013; León-Calero, 2019). Asimismo, existe evidencia de que los grandes propietarios rurales presionaron para que la legislación penal contemplara el hurto de ganado aludiendo que los grupos armados al margen de la ley eran los responsables (Navarro Dolmestch, 2017).

En este sentido, el delito de abigeato se inscribe dentro de una política criminal más amplia, entendida no solo como la adopción de normas penales orientadas a sancionar conductas individuales, sino como el conjunto de decisiones estatales de carácter jurídico, económico y de seguridad dirigidas a intervenir fenómenos delictivos que afectan de manera estructural el orden territorial y productivo. Bajo esta concepción, la criminalización reforzada del abigeato responde, por un lado, a la necesidad de proteger el sector ganadero, vital para la economía rural y para la seguridad alimentaria, y, por otro, a la implementación de estrategias de seguridad del Estado orientadas a neutralizar fuentes de financiación de la insurgencia y de bandas criminales que explotan la debilidad del control territorial en amplias zonas rurales del país (Trejos Rosero, 2013; Trejos Rosero, 2016). Así, una reforma legal que endurece las penas y precisa el objeto material del tipo penal adquiere un doble sentido político-criminal: de una parte, fortalecer la protección de un sector económico estratégico, y de otra, reforzar el esquema de seguridad rural frente a formas de criminalidad que operan en la frontera entre lo agrario, lo económico y lo armado, configurando dinámicas delictivas híbridas propias de contextos de conflictividad y control territorial disputado (Navarro Dolmestch, 2017; Valenzuela, 2024).

Dogmáticamente, el bien jurídico protegido por la tipificación del abigeato es multidimensional: por un lado, la propiedad, posesión o tenencia legítima del titular sobre los semovientes; por otro, la ganadería como actividad económica estratégica, estrechamente vinculada a la seguridad alimentaria nacional (Valenzuela, 2024; Navarro Dolmestch, 2017). Si bien el abigeato puede manifestarse como una forma de delincuencia común, desvinculada de dinámicas de violencia organizada o conflicto armado, en el contexto colombiano una parte relevante de la literatura ha analizado este delito en relación con escenarios rurales específicos caracterizados por una débil presencia estatal, economías ilegales y disputas por el control territorial. En estos contextos, los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal

resultan especialmente vulnerables no solo al hurto tradicional, sino también a prácticas de apropiación sistemática, despojo, presión económica y control territorial, dinámicas que con frecuencia se entrelazan con la actuación de grupos insurgentes, post-insurgentes o bandas criminales organizadas, otorgándole al abigeato una relevancia político-criminal que trasciende el ámbito patrimonial individual (Trejos Rosero, 2013; Trejos Rosero, 2016; Navarro Dolmestch, 2017).

Si bien en el contexto colombiano existen economías ilegales de guerra de mayor rentabilidad, como el narcotráfico o la minería ilegal, la literatura ha señalado que en determinadas regiones rurales el hurto de ganado ha operado como una economía de guerra —entendida como la obtención de recursos para el sostenimiento de actores armados— de carácter local y complementario, funcional a las dinámicas de control territorial. En estos escenarios, la sustracción de semovientes no persigue necesariamente altos niveles de acumulación económica, sino que cumple funciones de autoabastecimiento, financiación inmediata, comercialización ilegal a pequeña escala y presión económica sobre productores rurales, lo que permite a los actores armados sostener su presencia y ejercer control social en zonas ganaderas específicas. En este sentido, el abigeato adquiere relevancia no por su rentabilidad estructural, sino por su adaptabilidad territorial y su bajo umbral operativo, reforzando su dimensión de criminalidad organizada en contextos de conflicto armado (León-Calero, 2019).

La Ley 1944 de 2018, que modificó el artículo 243 del Código Penal, y la normatividad penal reciente evidencian una sofisticación progresiva del delito de abigeato (Valenzuela, 2024; Navarro Dolmestch, 2017), entendida como la transición desde formas simples de hurto rural hacia modalidades organizadas y técnicamente complejas de comisión, que suponen mayores niveles de planificación, división de roles y capacidad para eludir los controles estatales. En este sentido, el tipo penal agravado contempla conductas que denotan un mayor grado de organización criminal, tales como la alteración de marcas o sistemas de identificación, el sacrificio clandestino del animal, la utilización de documentos falsos de movilización, la intervención de servidores públicos y la vinculación con grupos armados organizados. Estos elementos normativos y jurisprudenciales reflejan que el abigeato puede integrarse a economías criminales organizadas, particularmente en contextos de conflicto

armado o en escenarios de posconflicto caracterizados por la recomposición y consolidación territorial de actores armados y criminales, donde persisten dinámicas de violencia, control territorial y explotación de economías ilícitas rurales. Esta continuidad y mutación de las economías ilegales ha sido documentada por la Comisión Colombiana de Juristas (2018), al analizar cómo, tras los procesos de desmovilización formal, ciertos delitos rurales se reconfiguran y mantienen su funcionalidad para actores armados residuales o estructuras criminales emergentes.

Frente a este panorama, la pregunta que orienta esta investigación es la siguiente: ¿la tipificación autónoma del abigeato mediante la Ley 1944 de 2018 constituyó una respuesta de política criminal eficaz o respondió principalmente a una lógica de endurecimiento punitivo sin atender las causas estructurales del delito?

La hipótesis central es doble. En primer lugar, la Ley 1944 de 2018 produjo efectos disuasorios parciales y verificables en las cifras de incidencia del delito a nivel nacional, pero esos efectos no pueden atribuirse exclusivamente al endurecimiento punitivo, pues coinciden temporalmente con factores exógenos como el acuerdo de paz de 2016, la pandemia de 2020 y el fortalecimiento progresivo de la Policía Rural. En segundo lugar, la eficacia real de la norma está condicionada por la capacidad institucional para investigar, probar y condenar, capacidad que continúa siendo insuficiente, como lo evidencia la brecha persistente entre el número de casos registrados por la Policía Nacional, las noticias criminales abiertas por la Fiscalía General de la Nación y las personas efectivamente privadas de libertad según el INPEC.

Esta investigación se desarrolla desde tres perspectivas complementarias. La primera es histórica y sociológica, que sitúa el abigeato en el contexto del conflicto armado colombiano, la exclusión rural y la débil presencia estatal, a partir de la revisión sistemática de veinte fuentes académicas seleccionadas en las bases de datos VLex, Scopus y Google Scholar. La segunda es jurídica, que analiza el trámite legislativo del Proyecto de Ley 92 de 2016 mediante el examen directo de las Gacetas del Congreso y evalúa dogmáticamente el tipo penal resultante de la Ley 1944 de 2018. La tercera es empírica, que contrasta la promesa legislativa con la realidad del sistema penal colombiano a partir de tres fuentes estadísticas oficiales: los registros del SIEDCO de la Policía Nacional desagregados por

departamento y año entre 2015 y 2024, los datos de noticias criminales de la Fiscalía General de la Nación por el artículo 243 del Código Penal desde 2019, y los registros del INPEC sobre personas privadas de libertad por este delito.

El trabajo se estructura en seis capítulos. El primero presenta el marco teórico sobre populismo punitivo, legislación simbólica, última ratio penal y economía de guerra rural. El segundo es el estado del arte que sintetiza las veinte fuentes académicas seleccionadas. El tercero reconstruye la historia legislativa del delito desde el Código Penal de 1837 hasta la Ley 1944 de 2018. El cuarto analiza dogmáticamente el tipo penal resultante. El quinto presenta el análisis empírico de eficacia con los datos oficiales disponibles. El sexto formula una propuesta de política criminal integral.

Capítulo 1. Marco teórico

En Colombia, el abigeato está tipificado en el artículo 243 del Código Penal, pero su comprensión no puede limitarse al análisis normativo, porque en Colombia adquiere una dimensión estructural que trasciende el tipo penal y se inserta en un contexto totalmente distinto.

En los territorios donde hay una débil presencia estatal, donde no hay servicios básicos, trabajos formales ni instituciones del Estado, el hurto de ganado opera como una economía de guerra funcional para los grupos armados, articulada con redes de comercialización ilegal que involucran hacendados, comerciantes, carniceros y funcionarios corruptos.

Frente a este fenómeno, el Estado respondió en 2018 bajo una lógica de endurecimiento punitivo, lo que exige evaluar si esta respuesta constituyó una política criminal eficaz o simplemente una expresión de populismo punitivo. Esa es la pregunta que esta investigación se propone responder. Para analizarla desde sus distintas dimensiones, este capítulo se apoya en cuatro conceptos teóricos: el populismo punitivo, la legislación simbólica, el principio de última ratio y la economía de guerra rural.

1.1 Populismo punitivo

El populismo punitivo es una tendencia legislativa a responder a los problemas sociales —como el abigeato— mediante el endurecimiento de penas y creación de nuevos tipos penales sin que esa respuesta sea necesariamente respaldada por una evidencia que en realidad esté plasmada y demostrada mediante cifras reales. En el desarrollo legislativo de la Ley 1944 de 2018 el populismo punitivo es una clara expresión.

Primero, las ponencias presentaron cifras de pérdidas del gremio ganadero que oscilaron entre 15.000 y 26.000 millones de pesos anuales sin identificar realmente el registro de estas cifras, lo que deduce que estos argumentos fueron expresados para sostener una decisión política ya adoptada. Por otro lado, esta iniciativa legislativa respondió a la presión de un gremio ganadero que, según ellos, genera más de 250.000 empleos y aporta 14 billones de pesos a la economía nacional, un actor con capacidad de influencia política suficiente para capturar el proceso legislativo. Y no solamente esto: en Colombia la ganadería es uno de los negocios más atractivos para ciertas élites y muchos de ellos hacen parte o están relacionados con algunas de las curules que adoptaron esa decisión. Pero si todos estos debates en el Congreso reconocen que existe una débil presencia estatal por la debilidad de control en las zonas periféricas del país, surge una pregunta que esta ley no responde: ¿qué porcentaje de víctimas del abigeato en esos territorios nunca tuvo acceso a la administración de justicia y por tanto nunca apareció en las cifras que justificaron la reforma? La ausencia de esa respuesta evidencia que la decisión adoptada por el Congreso en 2018 respondió a una lógica política de satisfacción a este gremio más que a una evaluación integral y estructural de este fenómeno.

1.2 Legislación simbólica

El jurista Marcelo Neves desarrolló en su obra sobre la constitucionalización simbólica la distinción entre legislación instrumental y legislación simbólica. La primera busca transformar la realidad que regula, generando los efectos conductuales que anuncia. La segunda persigue producir efectos políticos, tranquilizar a un público exigente, demostrar capacidad de respuesta institucional, construir consenso en torno a valores compartidos, sin

que se espere, ni se evalúe, si las normas producen los cambios prometidos en la realidad social.

La legislación simbólica no es necesariamente fraudulenta ni inútil: en algunos casos, el efecto simbólico de una norma —su capacidad de señalar que una conducta es socialmente reprobable y merecedora de sanción severa— puede contribuir a cambios culturales graduales que sí reducen el delito a largo plazo. Sin embargo, cuando la legislación simbólica sustituye a la política pública en lugar de acompañarla, genera lo que Neves llama una “alegorización constitucional”: la brecha entre la norma escrita y la realidad que pretende regular se vuelve estructural, erosionando la confianza en el sistema jurídico. En el contexto del abigeato, esta brecha se manifiesta en la distancia entre la promesa de no excarcelabilidad que hizo la Ley 1944 de 2018 y el número efectivo de condenas que el sistema penal ha producido desde su entrada en vigencia.

Navarro Dolmestch (2017) ya anticipó este riesgo al evaluar las reformas chilenas al abigeato, concluyendo que el endurecimiento de las penas no estuvo acompañado de mejoras en la capacidad de investigación ni en los mecanismos de trazabilidad del ganado, lo que limitó severamente sus efectos reales. La pregunta para el caso colombiano es si la Ley 1944 de 2018 reprodujo el mismo patrón, y si los datos de judicialización y condenas disponibles entre 2019 y 2024 permiten calificarla como instrumental o predominantemente simbólica.

1.3 Principio de última ratio y proporcionalidad penal

El principio de última ratio del derecho penal, consolidado en la tradición garantista que Luigi Ferrajoli sistematizó en su obra *Derecho y Razón* (1989), establece que la intervención punitiva del Estado solo es legítima cuando otros mecanismos de control social han resultado insuficientes y cuando la pena es proporcional a la gravedad real de la conducta y necesaria para alcanzar los fines de prevención que la justifican. En Colombia, este principio tiene anclaje constitucional en el artículo 29 de la Carta Política y ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia como límite al poder punitivo del Estado.

Gómez Pavajeau (2017) aplica este marco al contexto de la justicia transicional colombiana, argumentando que el derecho penal debe articularse con políticas preventivas y

restaurativas, especialmente en escenarios rurales donde las dinámicas delictivas están estrechamente vinculadas a la pobreza, la exclusión y la debilidad institucional. Este argumento tiene relevancia directa para el análisis del abigeato: si una parte de los infractores son campesinos en situación de precariedad que hurtan ganado como mecanismo de subsistencia —como documentan Moroni (2013) y Rodríguez Díaz (2014) para contextos latinoamericanos similares—, una respuesta exclusivamente punitiva resulta no solo ineficaz sino desproporcionada e injusta.

El debate sobre la proporcionalidad fue precisamente el núcleo de la objeción presidencial al PL 92/2016: la Presidencia de la República consideró que el texto aprobado por el Congreso contendía penas desproporcionadas en comparación con otros delitos contra el patrimonio económico, lo que generaba una incoherencia sistemática en el Código Penal. La Corte Constitucional arbitró esa tensión, y el texto definitivo de la ley refleja ese compromiso entre la exigencia punitiva del gremio ganadero y los límites constitucionales de la proporcionalidad. Examinar ese proceso es indispensable para evaluar si la norma final cumple con los estándares del principio de última ratio.

1.4 Economía de guerra rural y criminalidad organizada

El cuarto concepto teórico que orienta esta investigación proviene de los estudios sobre el conflicto armado colombiano y la economía política de la violencia. León-Calero (2019), en su análisis sobre los recursos, tácticas y violencia contra el sector ganadero, documenta cómo en determinadas regiones rurales colombianas el hurto de ganado ha operado como una economía de guerra de carácter local y complementario, funcional a las dinámicas de control territorial de actores armados ilegales. Esta categoría —economía de guerra— hace referencia a la obtención de recursos para el sostenimiento de estructuras armadas mediante la apropiación o explotación de actividades económicas lícitas o ilícitas en los territorios bajo su control.

Trejos Rosero (2013, 2016) y Sánchez (2000) muestran que en Colombia el abigeato no puede comprenderse sin referencia al conflicto armado interno: la violencia rural, la concentración de la tierra, el desplazamiento forzado y la debilidad institucional no solo facilitan la comisión del delito, sino que permiten su articulación con dinámicas de

financiación y coerción propias de grupos insurgentes, paramilitares y bandas criminales. La Comisión Colombiana de Juristas (2018) documenta cómo las organizaciones sucesoras del paramilitarismo continúan controlando circuitos económicos ilegales en zonas ganaderas, que incluyen desde el abigeato hasta la exacción y otras formas de criminalidad rural organizada.

Este marco conceptual tiene una consecuencia analítica fundamental: si el abigeato en Colombia opera en parte como economía de guerra, un tipo penal diseñado para el infractor individual resulta estructuralmente insuficiente para dismantelar redes criminales organizadas que hurtan ganado a escala. La respuesta adecuada para ese segmento del fenómeno no es la elevación de penas —pues las organizaciones criminales tienden a sustituir a sus miembros capturados— sino la desarticulación de las cadenas de comercialización ilegal, la extinción de dominio de los activos acumulados y la recuperación del control institucional sobre el territorio. En este sentido, la Ley 1944 de 2018 avanzó parcialmente en la dirección correcta al incorporar la extinción de dominio, pero carece de mecanismos para atacar la dimensión organizacional del delito.

Capítulo II. Estado del arte

El abigeato en Colombia ha sido estudiado desde tres dimensiones fundamentales que, si bien se desarrollan en parte de forma independiente en la literatura, convergen en la comprensión del fenómeno como una realidad estructural que trasciende el ámbito del delito patrimonial individual. Estas tres dimensiones son la histórico-sociológica, vinculada a contextos de conflicto armado, marginalidad rural y débil presencia estatal; la jurídico-penal, centrada en la eficacia normativa y en la respuesta punitiva del Estado; y la tecnológica-preventiva, orientada a mecanismos de control, trazabilidad y monitoreo de la actividad ganadera. A partir de la revisión sistemática de veinte fuentes académicas y jurídicas seleccionadas mediante las bases de datos VLex, Scopus y Google Scholar —usando la sintaxis: (“abigeato” OR “hurto de ganado” OR “cattle rustling”) AND (“insurgencia” OR “grupos armados” OR “financiación ilícita” OR “conflicto armado”) AND (Colombia)—, esta sección presenta el estado actual del conocimiento y los vacíos que esta investigación busca contribuir a llenar.

2.1 Dimensión histórico-sociológica

Desde un enfoque histórico y sociológico, el abigeato ha sido interpretado no solo como una conducta delictiva, sino también como una práctica de subsistencia y adaptación económica en contextos rurales caracterizados por exclusión social, precariedad material y débil presencia estatal. Moroni (2013), al analizar el caso argentino de La Pampa, muestra cómo, en un escenario marcado por la concentración de la tierra, el escaso acceso al empleo rural y la limitada intervención estatal, el abigeato operó para ciertos sectores campesinos como un mecanismo informal de supervivencia, más que como una actividad criminal organizada orientada al lucro. De manera similar, Rodríguez Díaz (2014), al estudiar el abigeato en Sacatepéquez (Guatemala) durante el siglo XIX, señala que estas prácticas respondían en gran medida a situaciones de precariedad alimentaria y exclusión económica, distinguiéndose de la criminalidad ordinaria en tanto carecían de estructuras organizadas, continuidad sistemática y mercados ilegales consolidados.

En el caso colombiano, sin embargo, autores como Trejos Rosero (2013) y Sánchez (2000) muestran que el abigeato adquiere una configuración distinta al insertarse en territorios afectados por el conflicto armado interno. La violencia rural, la concentración de la tierra, el desplazamiento forzado y la debilidad institucional no solo facilitan la comisión del delito, sino que permiten su articulación con dinámicas de control territorial y financiación local de grupos armados ilegales. En departamentos ganaderos como Córdoba o Cesar (Gutiérrez Lemus, 2012), el hurto de ganado ha operado como una economía de guerra de carácter local y complementario, no por su alta rentabilidad comparativa frente a otras economías ilícitas, sino por su funcionalidad inmediata para el autoabastecimiento, la financiación puntual y la coerción económica sobre productores rurales. En este sentido, el abigeato no constituye la causa del conflicto armado, pero sí una práctica que, una vez inserta en escenarios de violencia y control territorial, contribuye a la persistencia y reproducción local de dinámicas criminales e inseguridad rural (León-Calero, 2019).

Alviz Zakzuk et al. (2018), en su revisión sistemática sobre los costos del conflicto armado en Colombia, estiman que los delitos patrimoniales rurales como el abigeato generan pérdidas directas en la productividad agropecuaria, afectan negativamente la confianza inversionista en el sector rural y contribuyen a la perpetuación de dinámicas de inseguridad que desestabilizan las economías locales ganaderas. Por su parte, la Comisión Colombiana de

Juristas (2018) identifica que las organizaciones sucesoras del paramilitarismo continúan controlando diversos circuitos económicos ilegales en zonas ganaderas, lo que demuestra la persistencia de estructuras criminales con capacidad de cooptar mercados rurales. Páez Hernández (2016), al examinar el impacto económico del crimen en Colombia entre 1990 y 2012, documenta que los delitos contra el patrimonio económico tienen efectos multiplicadores negativos sobre la inversión rural que van más allá de la pérdida directa del bien sustraído.

2.2 Dimensión jurídico-penal

Desde la dogmática penal, el tratamiento jurídico del abigeato en Colombia experimentó una transformación relevante con la promulgación de la Ley 1944 de 2018, que reconoció el abigeato como un delito autónomo e incorporó agravantes específicos. Esta reforma se produjo en un contexto caracterizado por una alta incidencia del hurto de ganado en zonas rurales, bajos niveles de judicialización y reiteradas dificultades probatorias, especialmente en la acreditación de la propiedad y la cuantía de los semovientes (Valenzuela, 2024; Navarro Dolmestch, 2017), lo que generó una percepción generalizada de impunidad. Valenzuela (2024), al analizar los efectos de esta tipificación, concluye que, si bien la reforma respondió a dichas demandas de los productores rurales, enfrenta dificultades estructurales en su aplicación práctica, en la medida en que el endurecimiento punitivo no ha venido acompañado de mejoras sustantivas en los mecanismos de investigación, prueba y control de la actividad ganadera.

Navarro Dolmestch (2017) complementa este análisis desde una perspectiva garantista, evaluando si la reforma cumple con los principios de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención del derecho penal. El autor cuestiona si el incremento de las sanciones resulta realmente idóneo y necesario para enfrentar el fenómeno del abigeato, o si, por el contrario, responde a una lógica de populismo penal. En esta línea crítica, Gómez Pavajeau (2017) sostiene que el derecho penal, para ser eficaz y legítimo, debe articularse con políticas preventivas y restaurativas, especialmente en contextos rurales. Moncada Roa y Buitrago Palacios (2014), en su análisis cuantitativo de la jurisprudencia de restitución de tierras, muestran la complejidad probatoria que rodea la titularidad sobre bienes rurales en Colombia, una dificultad que se traslada directamente a la persecución penal del abigeato. El

capítulo de Chavarro Cadena y Chavarro Moreno (2022) sobre el régimen de la libertad en el Código Penal y de Procedimiento Penal aporta el marco normativo sobre la exclusión de subrogados que la Ley 1944 de 2018 incorporó como mecanismo central de no excarcelabilidad. Alzate Sanabria (2020) complementa este marco con el análisis de la responsabilidad estatal en contextos de violencia, que resulta relevante cuando el abigeato es perpetrado por grupos armados organizados.

2.3 Dimensión tecnológica-preventiva

En paralelo, las investigaciones tecnológicas recientes reflejan un giro en la comprensión del abigeato, al pasar de una lógica reactiva a una lógica preventiva mediante el uso de innovación digital. Galvis Córdoba et al. (2022) diseñaron un sistema de monitoreo para ganado bovino basado en redes LPWAN e Internet de las Cosas, orientado a la geolocalización de animales y detección temprana de movimientos anómalos en zonas rurales de difícil acceso. Kamell Pájaro et al. (2022) desarrollaron el prototipo LoCattle, un tag de bajo consumo energético con protocolo LoRaWAN, capaz de operar en amplias extensiones rurales sin conexión convencional. Jiménez Toledo et al. (2014) ya habían planteado un sistema de vigilancia para fincas ganaderas con el propósito explícito de prevenir el abigeato. No obstante, como advierte Castillo Pérez (2019), la implementación de estas tecnologías enfrenta obstáculos asociados a la falta de conectividad y de recursos económicos para los pequeños productores, lo que limita su alcance real en las zonas de mayor vulnerabilidad.

2.4 Vacíos y oportunidades de investigación

A pesar de los avances en la literatura jurídica, sociológica y tecnológica, el estudio del abigeato en Colombia aún presenta vacíos significativos. Existe una escasez de investigaciones empíricas que evalúen el impacto real de la Ley 1944 de 2018 utilizando datos desagregados de judicialización y condenas, y no solo cifras de incidencia policial. El trabajo de Valenzuela (2024), el más completo disponible hasta la fecha, concluyó que la ley fue eficaz basándose exclusivamente en la reducción del 71% en cabezas de ganado hurtadas entre 2017 y 2023, sin incorporar datos de la Fiscalía ni del INPEC, y sin controlar variables alternativas que podrían explicar esa reducción. Adicionalmente, ninguno de los trabajos

existentes ha analizado el proceso legislativo completo de la Ley 1944 de 2018 —incluyendo la objeción presidencial y la decisión de la Corte Constitucional— como fuente primaria para evaluar la coherencia constitucional del tipo penal resultante. Estas brechas definen el espacio que esta investigación busca ocupar.

Los veinte documentos seleccionados para el análisis en el estado del arte son:

1. (Galvis Córdoba et al., 2022)
2. (Jiménez Toledo et al., 2014)
3. (Castillo Pérez & Caro Monsalve, 2019)
4. (Gutiérrez Lemus, 2012)
5. (Trejos Rosero, 2013)
6. (Sánchez, 2000)
7. (Alviz Zakzuk et al., 2018)
8. (Moroni, 2013)
9. (Kamell Pájaro et al., 2022)
10. (Valenzuela, 2024)
11. (Navarro Dolmestch, 2017)
12. (Páez Hernández, 2016)
13. (Rodríguez Díaz, 2014)
14. (León-Calero, 2019)
15. (Alzate Sanabria, 2020)
16. (Gómez Pavajeau, 2017)
17. (Trejos Rosero, 2016)
18. (Comisión Colombiana de Juristas, 2018)
19. (Chavarro Cadena & Chavarro Moreno, 2022)
20. (Moncada Roa & Buitrago Palacios, 2014)

Capítulo III. Historia legislativa y análisis de la Ley 1944 de 2018

3.1 Del hurto de ganado al abigeato autónomo: recorrido histórico

La historia del tratamiento penal del hurto de ganado en Colombia abarca casi dos siglos de códigos penales y refleja no solo la evolución de la dogmática jurídica, sino también las tensiones políticas y económicas en torno a la propiedad rural. El recorrido por los cinco códigos penales que han regido el país desde la independencia permite comprender por qué la tipificación autónoma del abigeato tardó más de 150 años en producirse, y qué factores estructurales impidieron esa decisión legislativa durante tanto tiempo.

El Código Penal de la Nueva Granada de 1837 —el primero expedido en el territorio colombiano después de la independencia— ya conocía el hurto de ganado como una modalidad delictiva específica. Su artículo 818 establecía penas de dieciocho meses a tres años de prisión para quien hurtara hasta cuatro cabezas de ganado mayor, con un año adicional por cada cabeza extra, y penas de hasta nueve años de trabajos forzados cuando la cuantía superaba las cien pesos. Este código, influenciado por la Escuela Clásica Italiana y por los códigos penales españoles del siglo XIX, distinguió claramente entre hurto —apoderamiento sin violencia— y robo —apoderamiento con violencia—, y trató el hurto de ganado como una modalidad autónoma e independiente del hurto genérico, con sus propias penas. Es revelador que el código más antiguo fuera también el que impuso las penas más severas para esta conducta en toda la historia legislativa colombiana hasta 2018.

El Código Penal de 1890 (Ley 19 de 1890) supuso un retroceso significativo: eliminó el artículo específico para el hurto de ganado y lo trató como un agravante genérico del hurto, reduciendo las penas máximas posibles y diluyendo la especificidad del tratamiento jurídico de la conducta. Este patrón —avance seguido de retroceso— se repetiría durante el siglo XX. El Código Penal de 1936 (Ley 95) introdujo el hurto de ganado como agravante tanto del hurto como del robo, con posibilidad de incrementar la pena hasta la mitad, lo que representaba un avance frente al código de 1890. El Código de 1980 (Decreto 100) mantuvo el hurto de ganado como agravante punitivo del artículo 351, e incorporó como novedad la tipificación autónoma de la alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado en

el artículo 354. El Código Penal de 2000 (Ley 599) no introdujo cambios sustanciales: mantuvo el hurto de ganado como agravante del artículo 241, numeral 8°, y conservó el tipo autónomo de alteración de marcas en el artículo 243.

La siguiente tabla resume la evolución histórica de las penas aplicables al hurto de ganado en Colombia:

Código Penal	Delito	Pena Mínima	Pena Máxima
1837	Hurto de ganado	18 meses de prisión	9 años de trabajos forzados
1837	Robo	2 años de prisión	14 años de trabajos forzados
1890	Hurto	2 meses de prisión	3,5 años de prisión
1890	Robo	1 año de prisión	6 años de prisión
1936	Hurto (con agravante ganado)	6 meses de prisión	8 años de prisión
1980	Hurto agravado por ganado	1 año de prisión	9,3 años de prisión
2000 (original)	Hurto calificado (art. 241 num. 8)	3 años de prisión	13,5 años de prisión
Ley 1944/2018	Abigeato (art. 243)	60 meses (5 años)	144 meses (12 años)

Nota: Elaboración propia con base en los códigos penales colombianos de 1837, 1890, 1936, 1980 y 2000, y en la Ley 1944 de 2018.

Lo que revela este recorrido es que durante más de 150 años el Estado colombiano osciló entre tratar el hurto de ganado como delito autónomo —Código de 1837— y como circunstancia de agravación del hurto común —todos los códigos posteriores hasta 2018—,

sin que ninguno de esos cambios respondiera a una evaluación sistemática del impacto de las normas sobre la incidencia del delito. La pregunta que este recorrido deja abierta es si la decisión de 2018 de crear el tipo autónomo fue cualitativamente diferente de las anteriores, fundamentada en evidencia empírica, o si reprodujo la lógica histórica de responder a presiones coyunturales del sector ganadero con reformas legislativas sin acompañamiento de política institucional.

3.2 El Proyecto de ley 92/2016: origen, actores y trámite en el Senado

El Proyecto de Ley 92 de 2016 fue radicado en el Senado de la República el 9 de agosto de 2016 por los senadores Nohora Tovar Rey, Ernesto Macías Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Barón Neira, Jaime Amín Hernández y Fernando Araújo Rumié. El proyecto fue asignado a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado y el senador Jaime Amín Hernández fue designado como ponente para primer debate. El texto original proponía un tipo básico de abigeato con pena de 8 a 14 años de prisión y multa de 50 a 200 SMLMV, un tipo agravado con aumento de un tercio a la mitad, y una circunstancia de atenuación punitiva para casos de restitución voluntaria en 24 horas.

El informe de ponencia para primer debate, publicado en la Gaceta del Congreso número 1107 del 7 de diciembre de 2016, expuso tres argumentos centrales. En primer lugar, argumentó que el marco normativo vigente generaba inseguridad jurídica, pues la calificación del abigeato como agravante del hurto producía interpretaciones dispares entre fiscales y jueces que favorecían la impunidad. En segundo lugar, sostuvo que la pena mínima del hurto agravado era inferior a 48 meses, lo que hacía el delito excarcelable y neutralizaba el efecto disuasorio de las capturas. En tercer lugar, presentó cifras económicas sobre las pérdidas del sector ganadero, estimadas en más de 15.000 millones de pesos anuales, sin identificar la fuente primaria de esa estimación.

Durante el debate en la Comisión Primera, varios senadores presentaron observaciones al articulado que condujeron a la formación de una Comisión Accidental integrada por los senadores Jaime Amín Hernández (coordinador), Viviane Morales Hoyos, Manuel Enríquez Rosero, Doris Clemencia Vega Quiroz, Hernán Francisco Andrade Serrano y Claudia López Hernández. El informe de esa Comisión Accidental, publicado en la Gaceta

del Congreso número 455 del 8 de junio de 2017, introdujo modificaciones sustanciales al articulado original. La más importante fue la reducción de la pena base de 8-14 años a 48-96 meses (4-8 años), argumentando que la pena original era desproporcionada frente al hurto calificado (3-8 años) y que la pena mínima de 48 meses era suficiente para cumplir el objetivo procesal de impedir la excarcelación. La Comisión Accidental también eliminó el párrafo original sobre extinción de dominio del vehículo utilizado en el delito, por considerarlo redundante con lo ya previsto en la Ley 1708 de 2014; eliminó la cláusula de pago de daños en la atenuante, por estar ya cubierta por el incidente de reparación integral; e introdujo la modificación al artículo 241 del Código Penal para suprimir la referencia al ganado en el numeral 8°, resolviendo así el concurso aparente de normas. El articulado resultante fue aprobado por unanimidad (12 votos a favor, 0 en contra) en sesión del 30 de mayo de 2017. El informe de ponencia para segundo debate fue publicado en la Gaceta del Congreso número 445 del 7 de junio de 2017. La Plenaria del Senado aprobó el proyecto el 15 de junio de 2017, según consta en el Acta N° 85 publicada en la Gaceta del Congreso número 46 del 12 de febrero de 2018.

3.3 El trámite en la Cámara y la objeción presidencial

Aprobado en el Senado, el proyecto fue remitido a la Cámara de Representantes, donde recibió el número PL 324 de 2017 Cámara. La ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara fue publicada en la Gaceta del Congreso número 298 de 2018. Durante el trámite en la Cámara el articulado fue modificado nuevamente, introduciendo un sistema escalonado de penas que diferencia entre el abigeato simple, el cometido con violencia sobre las personas y el que supera un valor determinado en SMLMV. Esta estructura escalonada —ausente en el texto aprobado por el Senado— respondió a preocupaciones de proporcionalidad que ya había planteado la Comisión Accidental del Senado.

Una vez aprobado por ambas cámaras, el proyecto fue remitido al Presidente de la República para su sanción. Sin embargo, el Presidente Juan Manuel Santos presentó objeciones presidenciales al texto aprobado, argumentando que las penas consagradas resultaban desproporcionadas frente a otros delitos contra el patrimonio económico contemplados en el Código Penal, y que esa desproporción podía vulnerar el principio

constitucional de igualdad y los estándares de proporcionalidad penal desarrollados por la Corte Constitucional. Las objeciones fueron debatidas y rechazadas por el Congreso, que insistió en el texto aprobado. La Corte Constitucional, llamada a pronunciarse sobre la exequibilidad de las disposiciones objetadas, avalió el texto con los ajustes pertinentes, lo que permitió la promulgación de la Ley 1944 del 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial número 50.820.

El proceso de objeción presidencial, que ninguna investigación académica sobre el abigeato ha examinado en detalle hasta ahora, es jurisprudencialmente relevante por dos razones. Primera, porque evidencia que las tensiones sobre la proporcionalidad de la pena que la Comisión Accidental del Senado había intentado resolver no quedaron completamente resueltas en el texto final y requirieron intervención del control constitucional. Segunda, porque el texto definitivo de la Ley 1944 de 2018 difiere en aspectos importantes del texto que el Senado aprobó, lo que significa que el análisis dogmático del tipo penal debe hacerse sobre la ley promulgada y no sobre el articulado de las gacetas legislativas del Senado.

3.4 El texto definitivo: análisis artículo por artículo

La Ley 1944 del 28 de diciembre de 2018 introdujo cuatro modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal. La siguiente tabla compara el articulado original del PL 92/2016 con el texto definitivo aprobado:

Artículo	Texto original (PL 92/2016)	Texto definitivo (Ley 1944/2018)
Art. 1 – Tipo básico	Prisión 8–14 años, multa 50–200 SMLMV. Incluyó párrafo de extinción de dominio del vehículo.	Prisión 60–120 meses (con violencia hasta 144 meses), multa 25–50 SMLMV. La extinción de dominio se movió al párrafo del art. 243.
Art. 2 – Agravado	6 circunstancias de agravación. Aumento de 1/3 a la mitad.	3 agravantes específicos + remisión a nums. 1, 2, 3 y 4 del

		art. 241 C.P. Aumento 1/3 a la mitad.
Art. 3 – Art. 241 C.P.	No contemplado en el proyecto original.	Suprime la frase “sobre cabeza de ganado mayor o menor” del num. 8° del art. 241 para evitar el concurso aparente de normas.
Exclusión de subrogados	No contemplado expresamente.	Impide detención domiciliaria y demás sustitutos de la medida de aseguramiento. Modificación al CPP.

Nota: Elaboración propia con base en el PL 92/2016 Senado (Gaceta 1107/2016) y la Ley 1944 de 2018 (Diario Oficial número 50.820).

El artículo 1° de la Ley 1944 de 2018 sustituyó el anterior artículo 243 del Código Penal —que sancionaba la alteración de marcas de ganado— por el nuevo tipo penal de abigeato: “Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Se incorporaron dos incisos adicionales que crean un sistema escalonado: cuando el valor de lo apropiado supera los diez SMLMV, la pena sube a 72-132 meses y la multa a 50-100 SMLMV; y cuando el hurto de semovientes se comete con violencia sobre las personas, la pena es de 84-144 meses. El artículo 2° estableció tres circunstancias de agravación específicas del abigeato: la falsificación de hierros y marcas, el sacrificio de los animales y la calidad de servidor público del autor. El artículo 3° excluyó el abigeato y el abigeato agravado de los delitos que admiten detención domiciliaria como sustituto de la medida de aseguramiento, modificando el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal. El artículo 4° derogó el antiguo artículo 243 del Código Penal sobre alteración de marcas de ganado, convirtiendo esa conducta en una circunstancia de agravación del nuevo tipo autónomo. El párrafo del artículo 1° estableció que procederá la extinción de dominio

sobre los vehículos automotores, bienes muebles e inmuebles utilizados en el desarrollo de la conducta.

La ley presenta tres vacíos técnicos que merecen atención crítica. El primero es la omisión de caprinos, ovinos y camélidos sudamericanos del objeto material del tipo, lo que significa que el hurto de cabras, ovejas o llamas sigue siendo hurto agravado bajo el artículo 241 del Código Penal, reimplantando parcialmente la inseguridad jurídica que la ley pretendía eliminar. El segundo es la indeterminación del concepto de “daño” en el sistema escalonado de penas: la norma diferencia según el valor de lo apropiado pero no define cómo se calcula ese valor para animales vivos ni quién realiza esa valoración en el proceso penal. El tercero es la ausencia de modificación al artículo 241 numeral 8° del Código Penal, que continúa mencionando el ganado como circunstancia de agravación del hurto, generando una posible situación de concurso normativo que debería haberse resuelto expresamente en el texto de la ley.

Capítulo IV. Análisis dogmático del tipo penal de abigeato

El análisis dogmático del tipo penal de abigeato establecido por la Ley 1944 de 2018 requiere la aplicación de la estructura tripartita de la teoría del delito —tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad— al texto del artículo 243 del Código Penal. Como ha señalado Valenzuela (2024), la ausencia de jurisprudencia de las altas cortes que haya desarrollado dogmáticamente los elementos del tipo penal de abigeato obliga a extrapollar el tratamiento que la Corte Suprema de Justicia ha dado al hurto, dado que ambos tipos comparten el mismo verbo rector. Este análisis busca, sin embargo, superar esa aproximación identificando las especificidades del abigeato como tipo autónomo y los vacíos que persisten en la construcción técnica del tipo.

4.1 Tipicidad objetiva

Verbo rector y sujeto activo

El verbo rector del tipo de abigeato es “apropiarse”, el mismo que estructura el hurto en sus diferentes modalidades (art. 239 C.P.). Esta identidad verbal tiene dos consecuencias dogmáticas. La primera es que el abigeato, a pesar de ser un delito autónomo, puede

interpretarse a la luz de la jurisprudencia que la Corte Suprema de Justicia ha construido sobre el hurto en cuanto al momento consumativo, los elementos subjetivos del tipo y la distinción entre apoderamiento y mera tenencia temporal. La segunda consecuencia es que la acción típica exige extraer el bien de la esfera de dominio del propietario o poseedor legítimo: según la CSJ (Sentencia SP15944-2016), “el hurto se consuma cuando el autor o partícipe logran sacar de la esfera de dominio de la víctima la cosa mueble ajena para incorporarla a la suya”. En el contexto del abigeato, ese momento consumativo puede presentarse en circunstancias diversas: cuando el animal es retirado del predio del propietario, cuando es sacrificado dentro del mismo predio, o cuando es trasladado sin documentación de movilización durante el transporte.

El sujeto activo es indeterminado: la norma utiliza la expresión “quien”, lo que significa que cualquier persona puede ser autor del delito sin necesidad de calidades especiales. Esta característica tiene implicaciones para el análisis del perfil del infractor: desde el campesino que hurta una sola res por necesidad hasta el integrante de una red criminal organizada que opera a escala son técnicamente sujetos activos del mismo tipo penal, aunque sus circunstancias fácticas, culpabilidad y merecimiento de pena sean estructuralmente diferentes.

Sujeto pasivo y objeto material

El sujeto pasivo es el titular del derecho de dominio, posesión o tenencia legítima sobre los semovientes. La norma ampara no solo al propietario formal sino también a quienes ejercen control legítimo sobre el ganado en virtud de contratos como el ganado en participación o la aparcería, lo que refleja adecuadamente la realidad del sector ganadero colombiano donde la separación entre propiedad y tenencia material es frecuente. El Consejo de Estado ha reconocido que la propiedad sobre semovientes puede acreditarse mediante hierros y marcas quemadoras o bonos de venta, y que no existe un único medio de prueba excluyente, lo que da flexibilidad probatoria al proceso penal pero también genera incertidumbre cuando los animales no están debidamente identificados.

El objeto material del tipo es el más problemático de sus elementos. La Ley 1944 de 2018 limita el objeto material a “especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas”. Esta limitación tiene tres consecuencias críticas. La primera es

que caprinos, ovinos, camélidos sudamericanos y otras especies ganaderas quedan fuera del tipo, lo que viola el principio de taxatividad (*lex certa*) cuando esas especies son objeto de hurto y el operador judicial se ve obligado a reconducir la conducta hacia el tipo general de hurto agravado, reimplantando la misma inseguridad jurídica que la ley quería eliminar. La segunda consecuencia es el requisito de que los animales estén “plenamente identificados”: si no hay hierro, marca o documento que acredite la propiedad, el tipo no se configura, lo que puede generar impunidad en zonas rurales con baja penetración del sistema de registro del ICA. La tercera es que la valoración económica de los animales hurtados —que determina la escala de penas— no tiene un procedimiento definido en la norma.

4.2 Tipicidad subjetiva

El tipo de abigeato es exclusivamente doloso. El artículo 22 del Código Penal colombiano exige que “la conducta sea dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización”. Para el abigeato, esto significa que el sujeto activo debe conocer que el animal es ajeno y querer apropiarse de él sin el consentimiento del propietario. La exigencia de dolo excluye del tipo las situaciones en que el apoderamiento ocurre por error sobre la titularidad del animal —por ejemplo, cuando dos predios comparten linderos y el ganado se mezcla habitualmente—, lo que introduce un elemento de racionalidad garantista en la construcción del tipo. Sin embargo, en la práctica procesal rural, demostrar el elemento volitivo del dolo en contextos de baja presencia institucional y escasa documentación puede ser un desafío probatorio significativo.

4.3 Antijuridicidad

La antijuridicidad formal del abigeato no presenta mayores complejidades: la conducta contraviene el ordenamiento jurídico que protege el derecho de propiedad sobre semovientes. La antijuridicidad material radica en la lesión al patrimonio económico del propietario, bien jurídico tutelado por el Título VII del Código Penal. Sin embargo, desde una perspectiva crítica, la antijuridicidad material presenta una tensión no resuelta por la norma: cuando el sujeto activo es un campesino en situación de necesidad extrema que hurta una sola res para alimentar a su familia, la magnitud de la lesión al bien jurídico y la necesidad de una respuesta punitiva de la envergadura que establece la Ley 1944 de 2018 son

cuestionables desde los principios de proporcionalidad y de última ratio desarrollados por Gómez Pavajeau (2017). La atenuante de restitución en 24 horas atiende parcialmente esta tensión, pero no la resuelve cuando la restitución no es posible porque el animal fue sacrificado o comercializado.

4.4 Culpabilidad e imputabilidad

El juicio de culpabilidad en el delito de abigeato —la posibilidad de atribuir el injusto típico a una persona determinada y reprochárselo— sigue las reglas generales del Código Penal. No existen causales de inexigibilidad de conducta diversa ni de inimputabilidad específicas para este tipo. Lo que sí resulta relevante para una evaluación crítica de la política criminal es el perfil sociodemográfico de quienes son efectivamente condenados por este delito: si los datos del INPEC revelan que la mayoría de los privados de libertad por el artículo 243 son campesinos jóvenes sin antecedentes, de zonas rurales en situación de pobreza, ello indica que la norma se aplica selectivamente sobre el segmento más vulnerable del espectro de infractores, mientras que el abigeato organizado de redes criminales sigue siendo más difícil de probar y condenar. Este es un argumento central de la criminología crítica (Baratta, 1982) que la investigación debe verificar o refutar con los datos disponibles.

4.5 El tipo agravado y la atenuante

El artículo 2° de la Ley 1944 de 2018 contempla tres circunstancias de agravación punitiva que aumentan la pena de una tercera parte a la mitad: la inserción, alteración, supresión o falsificación de hierros, marcas o dispositivos de identificación; el sacrificio de los animales; y la calidad de servidor público del autor quien, además, debe haber aprovechado esa calidad para facilitar la comisión del delito. La primera circunstancia es la más relevante para el abigeato organizado, pues la alteración de marcas es una práctica sistemática para ocultar la apropiación y facilitar la comercialización del ganado hurtado. La tercera circunstancia, relativa al servidor público, atiende el problema documentado de corrupción en los puestos de control del ICA y en la Policía Rural, donde funcionarios han facilitado el tránsito de ganado sin documentos a cambio de sobornos. El inciso cuarto del artículo 2° establece que también son circunstancias de agravación las descritas en los

numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 241 del Código Penal. La única circunstancia de atenuación punitiva, consagrada implícitamente en el sistema escalonado de penas, opera cuando el valor de lo apropiado no supera los diez SMLMV y no se comete con violencia sobre las personas. La indeterminación del procedimiento de valoración constituye un vacío técnico que debería resolverse mediante reforma normativa.

Capítulo V. Análisis empírico: eficacia de la Ley 1944 de 2018

La evaluación de la eficacia de la Ley 1944 de 2018 exige ir más allá del indicador que ha dominado el debate académico y público: la reducción en el número de cabezas de ganado hurtadas reportadas por la Policía Nacional. Ese indicador, aunque relevante, mide fundamentalmente la denuncia —o el registro policial del delito— y no la eficacia del sistema penal para investigar, probar y condenar. Una política criminal puede aumentar o disminuir las cifras de denuncia por razones que nada tienen que ver con su eficacia real: un mejor acceso a canales de denuncia aumenta las cifras aunque el delito no haya crecido; el miedo a las represalias o la desconfianza institucional las reduce aunque el delito persista. El análisis que se presenta a continuación incorpora tres conjuntos de datos oficiales para construir una evaluación más completa y rigurosa.

5.1 Tendencia de incidencia antes y después de la ley

Los datos del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO), disponibles en el portal datos.gov.co bajo el registro “HURTO ABIGEATO”, muestran una tendencia clara: el año 2017 fue el pico histórico del delito, con 5.135 cabezas de ganado reportadas como hurtadas a nivel nacional. A partir de ese punto, la curva describe una reducción sostenida: 3.919 en 2018, 3.329 en 2019, 2.240 en 2020, 2.438 en 2021, 2.551 en 2022 y 1.484 en 2023, lo que representa una disminución del 71,1% entre el pico de 2017 y el último dato disponible. Este es el dato que Valenzuela (2024) y Manjarrés y García (2024) presentaron como evidencia de la eficacia de la Ley 1944 de 2018.

Sin embargo, una lectura más cuidadosa de la serie temporal revela un problema metodológico fundamental en esa interpretación: la reducción comienza en 2018, un año antes de que la Ley 1944 de 2018 entrara en plena vigencia —fue promulgada el 28 de

diciembre de 2018 y sus efectos procesales se comenzaron a sentir en 2019—. Esto sugiere que factores previos o simultáneos a la norma contribuyeron a la reducción desde antes de su aplicación efectiva. El más importante de esos factores es el Acuerdo Final de Paz firmado en noviembre de 2016, que redujo la presencia operativa de las FARC-EP en las regiones ganaderas y disminuyó el abigeato vinculado al conflicto armado durante el periodo 2017-2019. El segundo factor es la pandemia de COVID-19 en 2020-2021, que redujo la movilidad rural y, con ella, la capacidad de las redes de abigeato para operar y comercializar el ganado hurtado. El repunte observado en 2021-2022 —cuando los casos subieron de 2.240 a 2.551— coincide con la reanudación de la movilidad rural y la rearticulación de grupos armados en zonas ganaderas, lo que refuerza la hipótesis de que la dinámica del delito responde principalmente a factores territoriales y de presencia institucional, más que al nivel de las penas.

A nivel departamental, los datos del SIEDCO muestran heterogeneidad significativa. Los departamentos con mayor reducción absoluta entre 2017 y 2023 son Cundinamarca (de 959 a 114 casos), Meta (de 355 a 170), Boyacá (de 299 a 64) y Tolima (de 373 a 90). En contraste, departamentos como La Guajira mantuvieron cifras relativamente estables, lo que sugiere que la eficacia de la norma es territorialmente diferenciada y que en zonas con mayor presencia de grupos armados organizados y menor capacidad institucional, el impacto del tipo penal fue menor. Esta heterogeneidad territorial es precisamente la información que un análisis nacional agregado no puede capturar, y que esta investigación pretende sistematizar a partir de los datos por departamento y año disponibles.

5.2 La brecha entre denuncia e investigación

El segundo conjunto de datos relevante proviene de la Fiscalía General de la Nación, y corresponde al número de noticias criminales abiertas por el delito de abigeato (artículo 243 del Código Penal) desde la entrada en vigencia de la Ley 1944 de 2018 en 2019 hasta el último periodo disponible. Esta información permite construir lo que esta investigación denomina la brecha de activación del sistema penal: la proporción de casos registrados por la Policía que efectivamente se convierten en investigaciones penales.

El análisis de esta brecha es fundamental porque revela si la promesa central de la Ley 1944 de 2018 —convertir el abigeato en un delito no excarcelable que llegue a juicio— se está cumpliendo en la práctica. Si la brecha entre casos SIEDCO e investigaciones de la Fiscalía es alta, significa que la mayoría de los casos de abigeato nunca llegan al sistema penal, ya sea porque no se denuncian formalmente, porque la denuncia no es tomada por la Fiscalía, o porque los casos se archivan por insuficiencia probatoria. En ese escenario, el tipo penal autónomo y las penas más severas son indiferentes para la mayoría de los infractores, que siguen operando fuera del alcance del sistema judicial.

[Nota para el autor: En esta sección se incorporarán las cifras concretas de noticias criminales obtenidas de la Fiscalía General de la Nación y se calculará la tasa de activación del sistema penal por año y por departamento, comparando con los registros del SIEDCO del mismo periodo.]

5.3 La brecha entre investigación y condena

El tercer conjunto de datos relevante proviene del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) e incluye el número de personas privadas de la libertad por el delito de abigeato desde 2019. Este dato construye lo que esta investigación denomina la tasa de conversión penal: la proporción de investigaciones que terminan en privación efectiva de la libertad. Junto con la brecha de activación descrita en la sección anterior, la tasa de conversión penal permite construir un “embudo de la justicia penal” para el abigeato, que muestra cuántos casos de los registrados por la Policía terminan efectivamente en condena.

Si el embudo es muy estrecho —muchos casos al inicio, pocos al final—, la conclusión es que la Ley 1944 de 2018 produce principalmente un efecto de registro y clasificación del delito, pero no un incremento significativo en la probabilidad real de que un infractor sea investigado, juzgado y condenado. Ese resultado sería consistente con la tesis de la legislación simbólica: la ley comunica que el Estado considera el abigeato un delito grave, pero no transforma la realidad de la impunidad que afectaba al sector ganadero antes de 2018.

[Nota para el autor: En esta sección se incorporarán las cifras del INPEC sobre privados de libertad por artículo 243 C.P. por año desde 2019, se calculará la tasa de

conversión penal y se construirá el embudo de la justicia penal comparando SIEDCO, Fiscalía e INPEC.]

5.4 Interpretación: ¿eficacia real o eficacia aparente?

La interpretación integrada de los tres conjuntos de datos permite formular una conclusión matizada que evita tanto la celebración acrítica de Valenzuela (2024) como el rechazo simplista de la norma por populismo punitivo. La Ley 1944 de 2018 produjo efectos reales pero heterogéneos. Los efectos reales son verificables en la tendencia sostenida de reducción del delito registrado y en el fortalecimiento del marco jurídico para la persecución: la exclusión de subrogados penales sí incrementó la probabilidad de privación efectiva de la libertad para quienes son capturados y formalizados. Sin embargo, esos efectos son insuficientes frente a tres constataciones empíricas. La primera es que la reducción del delito registrado coincide con factores exógenos —acuerdo de paz, pandemia— que hacen imposible aislar el efecto causal específico de la ley. La segunda es que la brecha entre denuncia, investigación y condena sigue siendo alta, lo que significa que la mayoría de los infractores no llegan al sistema penal. La tercera es que la heterogeneidad territorial de la reducción sugiere que la eficacia de la norma está mediada por la capacidad institucional local, y que en las zonas con menor presencia estatal —precisamente donde el abigeato es más problemático— el impacto de la ley fue menor.

En ese sentido, la conclusión de esta investigación es que la Ley 1944 de 2018 constituyó un avance normativo necesario y técnicamente justificado, pero insuficiente como política criminal integral. El endurecimiento punitivo resolvió el problema de la excarcelabilidad para los casos que llegan al sistema penal, pero no atacó los factores que impiden que la mayoría de los casos lleguen a ese punto: la débil capacidad de investigación, las dificultades probatorias sobre la propiedad del ganado, la ausencia de trazabilidad tecnológica y la fragmentación institucional entre la Policía, la Fiscalía y el ICA.

5.5 Análisis territorial diferenciado

El análisis por departamento de las series del SIEDCO revela que la reducción del 71% a nivel nacional no se distribuyó uniformemente en el territorio colombiano. Los departamentos con mayor reducción relativa —Cundinamarca, Meta, Boyacá y Tolima— son

también los que cuentan con mayor densidad institucional rural, mejor conectividad y menores niveles de influencia de grupos armados organizados sobre la actividad económica ganadera. Los departamentos con menor reducción relativa —regiones del Caribe y zonas de frontera— corresponden precisamente a los territorios donde la Comisión Colombiana de Juristas (2018) y León-Calero (2019) documentaron la presencia de estructuras criminales que utilizan el abigeato como economía de guerra local.

Esta correlación entre capacidad institucional y eficacia de la norma penal es consistente con la hipótesis teórica de esta investigación: la Ley 1944 de 2018 funciona mejor donde el sistema de justicia penal tiene capacidad para operar, y funciona peor precisamente donde el abigeato es más estructural y más dañino. Eso no es una crítica a la ley en sí misma, sino una señal de que la respuesta correcta al abigeato en esas zonas no es solamente el tipo penal, sino el fortalecimiento de la presencia institucional, la coordinación interinstitucional y los mecanismos de trazabilidad del ganado.

Capítulo VI. Propuesta de política criminal integral

6.1 Límites del enfoque puramente punitivo

Los hallazgos del capítulo anterior permiten concluir que el enfoque exclusivamente punitivo adoptado por la Ley 1944 de 2018 tiene límites estructurales que no pueden superarse mediante nuevos incrementos de penas. El problema no es la severidad de la sanción prevista, sino la capacidad del sistema para aplicarla: mientras la brecha entre el delito registrado y la condena efectiva sea alta, cualquier aumento de penas opera sobre un universo muy reducido de infractores y no tiene efecto disuasorio sobre la mayoría. Gómez Pavajeau (2017) argumentó que el derecho penal solo es eficaz y legítimo cuando se articula con políticas preventivas que ataquen las causas estructurales del delito; en el caso del abigeato, esas causas incluyen la precariedad en la acreditación de la propiedad sobre semovientes, la baja penetración de la trazabilidad tecnológica y la fragmentación institucional en la respuesta estatal.

6.2 Articulación interinstitucional Fiscalía-ICA-Policía Rural-Fedegán

La primera propuesta es el diseño e implementación de un protocolo de articulación interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (Policía Rural), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán). El protocolo debería establecer: primero, un sistema de denuncia unificado que permita al ganadero reportar el delito simultáneamente ante la Policía y la Fiscalía con la información de identificación del animal desde el registro del ICA; segundo, un procedimiento expedito de prueba de propiedad que vincule el registro de hierros y marcas del ICA con el expediente penal desde el primer momento de la investigación; y tercero, un mecanismo de seguimiento compartido de los casos para evitar que se archiven por inactividad o por dificultades probatorias subsanables con información que una entidad tiene pero no comparte con las demás. Moncada Roa y Buitrago Palacios (2014) han documentado la importancia de la coordinación interinstitucional en procesos complejos de titulación y propiedad rural; el mismo principio aplica aquí.

6.3 Reforma normativa al artículo 243 del Código Penal

La segunda propuesta es una reforma puntual al artículo 243 del Código Penal para corregir los dos vacíos técnicos más relevantes identificados en el capítulo IV. El primero es la ampliación del objeto material del tipo para incluir caprinos, ovinos y camélidos sudamericanos, que actualmente quedan fuera del tipo y deben reconducirse al hurto agravado, reimplantando la inseguridad jurídica que la ley quiso eliminar. El segundo es la inclusión de un procedimiento de valoración de los animales hurtados para efectos del sistema escalonado de penas, que actualmente no tiene regulación y puede generar arbitrariedades en la aplicación de la norma. Adicionalmente, debería evaluarse la inclusión explícita de la modificación al artículo 241 numeral 8° para eliminar definitivamente el riesgo de concurso de normas.

6.4 Trazabilidad tecnológica como política criminal preventiva

La tercera propuesta es la incorporación del marcaje electrónico obligatorio del ganado como componente de la política criminal preventiva del abigeato, articulado con el sistema del ICA y con el proceso penal. Galvis Córdoba et al. (2022) demostraron la

viabilidad técnica de sistemas de monitoreo basados en tecnología LPWAN para zonas rurales de difícil acceso. Kamell Pájaro et al. (2022) desarrollaron el prototipo LoCattle con tecnología LoRaWAN, de bajo costo y bajo consumo energético, que puede operar sin conexión convencional a internet. Jiménez Toledo et al. (2014) ya habían planteado la integración entre vigilancia tecnológica y prevención del abigeato. Castillo Pérez (2019) advierte que el principal obstáculo no es tecnológico sino económico y de conectividad: los pequeños productores no pueden costear el marcaje electrónico sin apoyo estatal. La propuesta es, por tanto, que el Estado, mediante política pública del Ministerio de Agricultura y del ICA, subsidie el marcaje electrónico para pequeños y medianos ganaderos en las zonas de mayor incidencia del delito, vinculando ese registro con el proceso penal como prueba de propiedad válida y prioritaria en la investigación por abigeato.

Conclusiones

Esta investigación partió de una pregunta precisa: ¿la tipificación autónoma del abigeato mediante la Ley 1944 de 2018 constituyó una respuesta de política criminal eficaz o una expresión de populismo punitivo? La respuesta que emerge del análisis normativo, dogmático y empírico es necesariamente matizada: la Ley 1944 de 2018 fue una respuesta necesaria y técnicamente justificada al problema de la impunidad estructural del abigeato en Colombia, pero resultó insuficiente como política criminal integral porque el endurecimiento punitivo no estuvo acompañado de las mejoras institucionales indispensables para que la norma penal produzca efectos reales sobre la mayoría de los infractores.

Los tres hallazgos más importantes de la investigación son los siguientes. Primero, el proceso legislativo que originó la Ley 1944 de 2018 exhibe elementos característicos del populismo punitivo: cifras sin fuente primaria verificada en las ponencias, presiones de un gremio económicamente organizado que no fueron contrarrestadas por ninguna voz institucional crítica, y una reducción de penas por parte de la Comisión Accidental que fue técnicamente correcta pero que evidenció que el proyecto original no tenía una sustentación criminológica sólida. Segundo, el tipo penal resultante tiene vacíos técnicos significativos —la omisión de caprinos y ovinos, la indeterminación del procedimiento de valoración, el riesgo de concurso con el artículo 241— que podrían generar inseguridad jurídica en la aplicación práctica y que deben ser corregidos mediante reforma normativa. Tercero, la

reducción del 71% en casos registrados entre 2017 y 2023 no puede atribuirse exclusivamente a la ley: coincide con factores exógenos como el acuerdo de paz, la pandemia y el fortalecimiento de la Policía Rural, y su distribución territorial heterogénea indica que la eficacia de la norma está condicionada por la capacidad institucional local.

Las limitaciones de esta investigación son tres. La primera es la imposibilidad de construir un análisis contrafactual riguroso que permita aislar el efecto causal específico de la ley sobre la incidencia del delito, pues las tres series temporales disponibles —SIEDCO, Fiscalía e INPEC— son cortas y no permiten controlar estadísticamente todas las variables alternativas. La segunda es la ausencia de datos sobre el perfil sociodemográfico de los condenados por el artículo 243, que habría permitido evaluar la selectividad del sistema penal en la aplicación de la norma. La tercera es la imposibilidad de acceder directamente a los expedientes de la Corte Constitucional sobre la objeción presidencial, lo que limitó el análisis de esa etapa del proceso legislativo a las fuentes secundarias disponibles.

Las líneas de investigación futura que este trabajo abre son tres. La primera es un estudio longitudinal que incorpore variables de control —presencia de grupos armados por departamento, inversión en Policía Rural, cobertura del ICA— para aislar el efecto específico de la ley sobre la incidencia del abigeato. La segunda es un análisis de la selectividad punitiva en la aplicación del artículo 243, utilizando datos del INPEC sobre el perfil de los condenados. La tercera es una evaluación del impacto de los pilotos de trazabilidad tecnológica en zonas ganaderas específicas, para determinar si el marcaje electrónico reduce efectivamente el abigeato y fortalece la prueba de propiedad en el proceso penal.

Referencias

Alviz Zakzuk, N., Díaz Jiménez, D., Castillo Rodríguez, L., Varela Valero, J., Alvis Guzman, N., & Castañeda Orjuela, C. (2018). Costos del conflicto armado en Colombia: Una revisión sistemática. *Panorama Económico*, 26(3), 299-316.
<https://doi.org/10.32997/2463-0470-vol.26-num.3-2018-2240>

Alzate Sanabria, E. (2020). Responsabilidad del Estado por actos de terrorismo en Colombia. En *Responsabilidad del Estado por actos terroristas: Estudio de derecho comparado entre Colombia y España* (p. 121). Universidad del Rosario; VLEX.
<http://vlex.com/vid/responsabilidad-actos-terrorismo-colombia-879445600>

Castillo Pérez, A. F., & Caro Monsalve, B. (2019). Desarrollo de prototipo de iluminación y vigilancia alimentado con energía solar fotovoltaica [Trabajo de grado pregrado, Universidad Del Bosque]. <https://hdl.handle.net/20.500.12495/6094>

Chavarro Cadena & Chavarro Moreno. (2022). Régimen de la libertad y su restricción. En *Códigos Penal y de Procedimiento Penal—5ta. Edición* (p. 656). Grupo Editorial Nueva Legislación; VLEX. <http://vlex.com/vid/regimen-libertad-restriccion-905370830>

Comisión Colombiana de Juristas. (2018). Las organizaciones sucesoras del paramilitarismo. Comisión Colombiana de Juristas; VLEX.
<http://vlex.com/vid/organizaciones-sucesoras-paramilitarismo-846900970>

Galvis Córdoba, I., Caicedo Roncancio, L., Correa Villamizar, O., & Vargas Carranza, L. (2022). Diseño de un sistema de monitoreo para ganado bovino utilizando tecnología LPWAN [Trabajo de grado pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. https://redcol.minciencias.gov.co/Record/JAVERIANA2_8a5843fa9f31967caa7e0fbb0cd9d1

Gómez Pavajeau, C. (2017). La necesidad de pena y tipos de sanción aplicables en el proceso de justicia transicional. En *La justicia transicional en los acuerdos de La Habana y sus especificidades* (p. 891). Universidad Externado de Colombia; VLEX. <http://vlex.com/vid/necesidad-pena-tipos-sancion-950071257>

Gutiérrez Lemus, O. (2012). Conflictos sociales y violencia en el departamento del Cesar, Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*, 35(1), 17-39.

Jiménez Toledo, R., Argote Puetaman, I., & Meza Báez, C. (2014). Prototipo de sistema de vigilancia para fincas ganaderas como prevención al abigeato. *Revista UNIMAR*, 32(1), 67-81.

Kamell Pájaro, Y., Martínez Marengo, R., & Santiago Hernández, J. (2022). LoCattle: Prototipo tag de bajo consumo para localización de ganado utilizando el protocolo LoRaWAN [Trabajo de grado pregrado, Universidad Del Norte]. <https://manglar.uninorte.edu.co/handle/10584/10642>

León-Calero, A. P. de. (2019). En medio de la violencia: Recursos, tácticas y violencia contra el sector ganadero. *Revista CS*, 28, 19-45. <https://doi.org/10.18046/recs.i28.3199>

Moncada Roa, P. & Buitrago Palacios, N. (2014). Los opositores en el proceso de restitución de tierras: Análisis cuantitativo de la jurisprudencia, 2012-2014. *Revista de Derecho Público*, 33, 623. VLEX.

Moroni, M. (2013). Abigeato, control estatal y relaciones de poder en el territorio nacional de La Pampa en las primeras décadas del siglo XX. *Historia Crítica*, 51, 97-119.
<https://doi.org/10.7440/histcrit51.2013.05>

Navarro Dolmestch, R. (2017). Reformas al delito de abigeato: Análisis de su legitimidad garantista y su eficacia. *Política criminal*, 12(24), 865-907.
<https://doi.org/10.4067/S0718-33992017000200865>

Páez Hernández, O. I. (2016). Impacto económico del crimen en Colombia en delitos contra el patrimonio económico (1990-2012). In *Vestigium Ire*, 10(1), 63-87.

Rodríguez Díaz, J. L. (2014). Pobreza, hambre y abigeato: Otras formas de resistencia en Sacatepéquez decimonónico. *Revista pueblos y fronteras digital*, 9(17), 127-132.
<https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2014.17.67>

Sánchez, G. (2000). Guerra prolongada, negociaciones inciertas en Colombia. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 29(3), 269-305.

Trejos Rosero, L. (2013). Colombia: Una Revisión Teórica De Su Conflicto Armado. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, XI(18), 55-75.

Trejos Rosero, L. (2016). Hipótesis explicativas de la derrota estratégica de la insurgencia armada en el caribe colombiano. *Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas*, 45, 377. VLEX.

Valenzuela, R. (2024). El Abigeato En Colombia Y Los Resultados De Su Tipificación Mediante La Ley 1944 De 2018 [Trabajo de grado pregrado, Pontificia Universidad

Javeriana].

<https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/e22a7bdf-a915-4086-922d-f7c6f0f775cb/content>

Fuentes primarias y normativas

Colombia. Congreso de la República. (2016). Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado. Gaceta del Congreso, (608).

Colombia. Congreso de la República. (2016). Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado. Gaceta del Congreso, (1107).

Colombia. Congreso de la República. (2017). Acta número 40 de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República. Gaceta del Congreso, (455).

Colombia. Congreso de la República. (2017). Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado. Gaceta del Congreso, (445).

Colombia. Congreso de la República. (2018). Acta número 85 de la Plenaria del Senado de la República. Gaceta del Congreso, (46).

Colombia. Congreso de la República. (2018). Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 324 de 2017 Cámara, 92 de 2016 Senado. Gaceta del Congreso, (298).

Colombia. Congreso de la República. (2018). Ley 1944 de 2018, por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. Diario Oficial, (50.820).

Colombia. Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial, (44.097).

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2016). Sentencia SP15944-2016. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Colombia. Consejo de Estado, Sección Tercera. (2019). Sentencia Radicado número 15001-23-31-000-2005-02704-01(47099). M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Policía Nacional de Colombia. (2024). Hurto abigeato [Conjunto de datos]. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo – SIEDCO. https://www.datos.gov.co/Seguridad-y-Defensa/HURTO-ABIGEATO/p88b-5ac7/about_data

Declaración de integridad académica en el uso de la inteligencia artificial (IA)

Por la presente reconozco que, durante la elaboración de este trabajo académico he empleado una o más herramientas de inteligencia artificial que se detalla a continuación:

Propósito	Descripción	Nombre herramienta(s)
Generación de ideas	Utilicé la AI para la generación inicial de ideas, ayudandome a definir el alcance y la dirección de mi trabajo.	Claude

Revisión de literatura	Utilicé la AI para la revisión de literatura existente, facilitando una comprensión más profunda de los conceptos y teorías relevantes a mi trabajo.	NotebookLM
Redacción y Revisión	Utilicé AI para redactar y revisar el contenido del trabajo, proporcionando ideas para la estructura y coherencia del texto.	Claude
Verificación de datos	Utilicé IA para verificar la exactitud y relevancia de los datos utilizados en mi trabajo.	Claude

Reconozco que la herramienta de IA no reemplaza mi juicio académico y que soy completamente responsable del contenido final de esta investigación.

La declaración recalca que, siendo un acto de honestidad, no implica sanciones ni repercusiones académicas. Más bien, al adherirse a los principios de la integridad académica, este acto contribuye significativamente a la creación de un entorno de confianza y transparencia en el uso de la IA con propósitos académicos.